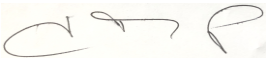


CONSTANCIA: Señora juez, le informo que se presentó através de la oficina judicial la presente demanda de sucesión.

Medellín, 25 de noviembre de 2021.



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD MEDELLÍN

Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

INTERLOCUTORIO	2391
PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE	CONSUELO PÉREZ RESTREPO
INTERESADOS	FABIO DAVID PÉREZ Y OTROS
RADICADO	05 001 40 03 007 2021 01233 00
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA

Estudio de la demanda, para admisión, inadmisión o rechazo:

Revisada la presente demanda de SUCESIÓN promovida por los señores FABIO DAVID PÉREZ RESTREPO, JAIME ALBERTO PÉREZ GONZÁLEZ, CÉSAR AUGUSTO PÉREZ GONZÁLEZ, MARICEL DEL SOCORRO PÉREZ GONZÁLEZ, SANDRA LILIANA PÉREZ GONZÁLEZ Y YUDI YANETH PÉREZ AGUIRRE donde es causante la señora CONSUELO PÉREZ RESTREPO, observa el Despacho que la parte interesada debe dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. APORTARÁ nuevo poder dirigiéndolo al Juez de Conocimiento, dado que el aportado se encuentra dirigido al Juez de Familia de Medellín (Inc. 2º artículo 74 del C.G.P.).
2. APORTARÁ registro civil de matrimonio entre los señores RAFAEL ÁNGEL PÉREZ Y ROSA ANTONIA RESTREPO VALENCIA.
3. APORTARÁ registro civil de defunción de los señores RAFAEL ÁNGEL PÉREZ Y ROSA ANTONIA RESTREPO VALENCIA, dado que lo aportado es

la partida de defunción. Debe tenerse presente lo dispuesto en la ley 92 de 1938.

4. Aportará certificado de tradición actualizado respecto del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 001-529392.
5. Aportará certificado de tradición actualizado respecto del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 001-128139. Es de anotar que este inmueble no es objeto del proceso de sucesión, sin embargo, el citado certificado es necesario con el fin de verificar el antecedente registral, dado que el mismo fue sometido a reglamento de propiedad horizontal.
6. APORTARÁ un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, según lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 489 del C.G.P. En dicho inventario, se identificará de forma completa (ubicación, área y linderos) los inmuebles que serán objeto de partición (Art. 83 del C.G.P.)
7. INDICARÁ la dirección para efectos de notificaciones de la totalidad de los herederos que fueron indicados en la pretensión No. 3 de la demanda.

Por las razones expuestas, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de SUCESIÓN INTESTADA promovida por los señores FABIO DAVID PÉREZ RESTREPO, JAIME ALBERTO PÉREZ GONZÁLEZ, CÉSAR AUGUSTO PÉREZ GONZÁLEZ, MARICEL DEL SOCORRO PÉREZ GONZÁLEZ, SANDRA LILIANA PÉREZ GONZÁLEZ Y YUDI YANETH PÉREZ AGUIRRE donde es causante la señora CONSUELO PÉREZ RESTREPO, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos anotados so pena de rechazar la demanda, según lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESEⁱ

Jdpt

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ

JUEZ

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 163 (E)** Hoy **26 de noviembre de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7765bf702d2eca6f81b194d54100e741c5db15839fd7150b5d1fa0e375acf536**
Documento generado en 25/11/2021 10:49:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>